AÑO DE 1852. *Martes 27 de enero.* NÚMERO 12.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 92.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente.

La Reina se ha servido resolver, como aclaracion á la Real orden de 10 de octubre último, por la que se mandó suprimir la Presidencia de la autoridad en los teatros, que cuando estos sean de propiedad particular puedan sus dueños disponer de los palcos que por convenios ó anteriores disposiciones estaban destinados á la Presidencia ú otros actos oficiales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Orense 24 de enero de 1852.—E. G., Agustin de Torres Valldérrama.—Lucas García de Quiñones, secretario.

NÚMERO 93.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion general del ramo con fecha 15 del corriente dice á esta Administracion lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina de lo manifestado por V. E. acerca de las consultas promovidas por las dificultades que ofrece el cumplimiento del Real decreto de 8 de agosto último sobre el uso del papel sellado en los amillaramientos, padrones de riqueza, matrículas, repartos, listas cobratorias, despachos de apremio y demas documentos que hacen relacion á la imposicion y cobro de las contribuciones territorial é industrial del corriente año; y teniendo presente por una parte que varios de los mismos documentos han debido formarse en fecha anterior á la en que se circuló el citado Real decreto, y por otra que en la actualidad se causaría un perjuicio notable á la recaudacion si hubieran de estenderse de nuevo por no aparecer en el papel correspondiente ó carecer de los requisitos que en aquel se determinan, se ha dignado S. M. resolver: 1.° Que por esta vez no se haga novedad en el sistema que se hallaba establecido y que en tal concepto admitan los Administradores los padrones, repartos, copias y listas en el papel que se haya usado hasta aquí, y que obren de igual modo en la estension de los documentos que las corresponden por lo que respecta á dichas contribuciones: 2.° Que las Administraciones Estancadas faciliten el papel del sello 4.° para los certificados de inscripcion de nuevos industriales, á tenor de lo mandado en Real orden de 16 de diciembre de 1847, y el del sello de oficio para los despachos de apremio, con arreglo á la de 31 de marzo de 1848: y 3.° Que para que no se susciten los inconvenientes que ahora en el año inmediato, y pueda aplicarse en todas sus partes el uso del papel sellado tal como se previene en el espresado Real decreto, se ocupe V. E. nuevamente del examen de cuantas dudas se hayan consultado, y poniéndose de acuerdo con el Director general de Estancadas, propongan á este Ministerio lo que crean conducente en el asunto, así como el medio que los Ayuntamientos y oficinas han de adoptar para satisfacer el importe del papel sellado que inviertan.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos que correspondan.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y gobierno.

Todo lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Corporaciones municipales para los efectos consiguientes. Orense 20 de enero de 1852.—Domingo de Minoves.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresarán, pertenecientes á la Encomienda de Quiroga Orden de San Juan en el partido de Trives; cuyo remate ha de tener efecto el dia 2 de marzo próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano D. José Vega. Igual remate se verificará el mismo dia y hora en Madrid por ser de mayor cuantía.

ENCOMIENDA DE QUIROGA.

Partido de Cristosende en Caldelas.

Foro nombrado de Mouruás sito en Rio, de 14 almudes de centeno y 16 mrs.

Otro de la Cabana Fondo de Vila en Rio, de 24 almudes de centeno y 20 mrs.; cabezalero Don Francisco Lopez y otros.

Otro de la Cerniza y Cabana do Campo, de 18 almudes de centeno, una gallina y 8 mrs.; cabezalero Manuel Yañez.

Otro de San Turjo en Caldelas, de 6 almudes de centeno.

Otro de Cambela, de 30 almudes de centeno; cabezalero José Vazquez.

Otro de Medos, de 30 almudes de centeno; cabezalero José Carvallo.

Otro de Silvestre de Agra, de 30 almudes de centeno, un carnero y un real en dinero; cabezalero Don Carlos Mondelo.

Otro de Cima de Vila en Castrelo, de 20 ferrados de centeno y 2 gallinas; cabezalero Francisco Perez.

Otro de Villamayor, de 64 almudes de centeno, un carnero y 2 mrs.; cabezalero Pedro Rodriguez.

Otro de Casares, de 30 almudes de centeno y un real; cabezalero Antonio Rodriguez.

Otro de Cacidron, de 36 almudes de centeno y 6 rs.; cabezalero Antonio Alonso.

Otro del Soto de Riben y Viñas de Tendollo, de 8 rs. 17 mrs.; cabezalera Manuela Moreiras.

Otro de Montemias, de 32 almudes de centeno y 18 mrs.; cabezalero Ambrosio Rodriguez.

Otro de San Pedro del Burgo, de 30 almudes de centeno; cabezalero José Alonso.

Otro del Burgo, de 42 almudes de centeno, un carnero y un real; cabezalero Antonio Rodriguez y otros.

Otro de San Martin del Burgo, de 108 almudes y 2 ferrados de centeno, un real y 2 mrs. de derechuras; cabezalero Juan Lopez.

Otro de San Pedro de Sas del Monte, de 24 almudes de centeno y 20 mrs.; cabezalero Juan Rodriguez.

Otro de Beredo, de 30 ferrados de centeno y 373 mrs.; cabezalero Juan Alvarez.

Otro de Santa Lucia de Vil, de 2 cañados de vino, 75 ferrados de centeno y 2 gallinas; cabezalero los herederos de D. Cárlos Quiroga.

Otro de la Cabaña de Rigidoiro, de 3 cañados de vino, 8 ferrados y 8 cuartillos de centeno, 7 ferrados y 12 cuartillos de castañas secas, 2 gallinas y 2 rs. con 32 mrs.; cabezalero Vicente Gonzalez y otros.

Otro de Cima de Vila en Senra, de 25 ferrados de centeno, 6 almudes de castañas secas y un real.

Otro da Cabana da Cruz en Remedio, de 9 almudes de castañas secas y 12 mrs.; cabezalero Benito Sanchez.

Otro de Cabaña da Cruz ó Calas en Chandreja, de 47 ferrados 12 cuartillos de centeno y 24 rs.; cabezalero Manuel Seoane y otros.

Otro de la Media Cabana de Barjacoba de Abajo, de 28 cuartas de vino, 18 almudes de castañas secas y 17 mrs., cabezalero D. José Gomez.

Otro de San Lorenzo de Barjacoba, de un cañado 18 cuartas y 18 cuartillos de vino y 3 rs. 18 mrs.; cabezalero Ambrosio Perez y otros.

Otro de Bouzas, de 7 cuartas de vino y 18 almudes de castañas secas; cabezalero D. Vicente do Campo.

Otro de la Viña de Perrabego, de diez cuartas de vino.

Otro de los Cabritos, de 58 cuartas un cañado y 9 cuartillos de vino, un real y 26 mrs.; cabezalero Francisco Perez y otros.

Otro de las Viñas Dallarigo, de diez cuartas de vino.

Otro de la Viña de Carrabellos, de 5 ferrados de castañas secas y 8 mrs.; cabezalero Alvaro Ricoy.

Otro de la Media Cabaña de Barjacoba de Arriba, de 30 ferrados de castañas secas, una gallina y 17 mrs.; cabezalero Rosendo Gonzalez.

Otro da Cabana de la Devesa en Piedrafita, de 42 almudes de centeno, un real 17 mrs. de derechuras; cabezalero Melchor Alvarez.

Otro de Cabana de Campo de Celeirós, de 6 almudes de centeno, una gallina, 2 rs. 17 mrs.; cabezalero Francisco Alvarez.

Otro de Piñeiro, de 24 almudes de centeno; cabezalero José Vazquez.

Otro da Viña do Couso, de 6 cuartas de vino; cabezalero Juan Dominguez.

Otro da Viña do Penso, de 3 cuartas de vino; cabezalero Juan Gonzalez.

Otro de Couso, de 72 cuartas de vino, 2 ferrados de castañas secas, una gallina y 18 mrs.; cabezalero Juan Dominguez

Otro do Forno, de 4 rs. 17 mrs. en dinero.

Otro de los Cocheiros, de 32 cuartas de vino, 2 gallinas, un real 17 mrs.; cabezalero D. Francisco Antonio Losada.

Otro de Dornelas y Bouzas, de 18 cañados de vino, 4 ferrados de castañas secas, 5 rs. y 30 mrs.; cabezalero Francisco Fernandez.

Otro de Castiñeira, de 18 cuartas de vino, 2 ferrados y 2 cuartillos de centeno y 20 mrs.; cabezalero Juan Gonzalez.

Otro de Santa Marta, de 32 cañados y 36 cuartillos de vino, 2 almudes de castañas secas, 4 gallinas y un real; cabezalero Bernardo Caneiro.

Otro de la Granja de San Miguel ó Sampayo, de 8 almudes de trigo y 2 rs.; cabezalero D. Juan Vazquez.

Otro del Soto y Cortiña da Lama, de una gallina, un real y 17 mrs.; cabezalero Manuel Feijó.

Otro de la Cabana do Pombal, de 3 rs. 18 mrs.; cabezalero José Rodriguez.

Otro de la Cabana de Paradela, de 27 cuartas de vino, 15 ferrados de centeno y 4 rs.; cabezalero Don Francisco Valcarcel.

Otro de la Viña da Costa da Peña, de 12 cuartas de vino; cabezalero Juan Fernandez.

Otro de la Cabana de Lama, de 8 almudes de centeno; cabezalero Manuel de Nóvoa.

Otro de Grazan, de 23 ferrados de centeno; cabezalero D. José Vazquez.

Otro de la Medorra, de un real 17 mrs.

Suma la antecedente renta 747 ferrados de centeno, 8 almudes de trigo, 32 moyos y 2 ollas de vino, 100 ferrados de castañas secas, 3 carneros, 17 gallinas y 97 rs. 12 mrs. en dinero, que al precio de 3 y medio rs. ferrado de centeno, 8 rs. ferrado de trigo, 16 rs. moyo de vino, 6 rs. ferrado de castañas, 3 rs. cada carnero, 2 rs. las gallinas, y con inclusion de los 97 rs. 12 mrs. importa 3,912 rs. 29 mrs., su capital al 66 dos tercios al millar 260,856 rs. 29 mrs., por que se saca á subasta.

El pago de la precedente renta se verifica la quinta parte al recaer la aprobacion de la Direccion general del ramo, y el resto en ocho años iguales, satisfaciendo tanto en la quinta parte como en dichos plazos la tercera parte en papel del 3 por 100 y las dos terceras en metálico.

Tambien se admiten posturas que cubran las dos terceras partes del capital.

Orense 20 de enero de 1852.=*Domingo de Minoves.*

Número 95.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Habiéndome concedido la divina Providencia el singular beneficio de ver asegurada, con el nacimiento de mi augusta Hija la Princesa Doña María Isabel, la sucesion directa del Trono que, hereda-

do de mis mayores, ha sido afianzado con los heróicos esfuerzos y nunca desmentida lealtad de la nacion española, y deseando dar al ejército con tan fausto motivo nuevas y públicas muestras del aprecio que siempre me he complacido y me complazco en manifestarle por la fidelidad, el valor á toda prueba y la admirable disciplina con que tanto ha contribuido al sostenimiento, defensa y gloria de la Monarquía, al de las instituciones que la rigen y á la conservacion de la paz y del orden público; en vista de lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, con acuerdo de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Concedo 22 empleos de Brigadier á los Coroneles mas antiguos de las diferentes armas é institutos del ejército, por el orden que sigue:

Alabarderos	1
Cuerpo de Estado mayor	1
Estados mayores de plazas	1
Infantería	8
Caballería	4
Artillería	3
Ingenieros	2
Guardia civil	1
Carabineros	1

Art. 2.° Concedo el empleo superior inmediato en todas las armas é institutos del ejército á los Gefes y Oficiales desde Teniente Coronel á Subteniente inclusive, estén ó no de reemplazo, que, con tres años de efectividad en su empleo y la aptitud suficiente, fuesen los mas antiguos de sus respectivas clases el dia 20 de diciembre último en el número que á continuacion se expresa:

Alabarderos.—Un empleo para cada una de las clases de Oficiales mayores y menores, desde la de Teniente inclusive, y cuatro empleos de Subteniente para la de guardias.

Cuerpo de Estado mayor.—Uno para cada una de las clases de Gefe, y otro para cada una de las de Oficial.

Estados mayores de plazas.—Dos para cada una de las clases de Gefe, y dos para cada una de las de Oficial.

Infantería.—Cuatro para cada una de las clases de Gefe, y siete para cada una de las de Oficial.

Caballería, dos y cuatro.

Artillería, uno y dos.
Ingenieros, uno y uno.
Guardia civil, uno y uno.
Carabineros, uno y dos.
} En los propios términos que para la infantería.

Por la misma regla ascenderán á Subtenientes cuatro sargentos primeros del arma de infantería; dos de la de caballería, y uno en cada una de las demas.

En los cuerpos de Alabarderos, Estado mayor, Artillería, Ingenieros, Guardia civil y Carabineros se entenderán estos ascensos con sujecion á las órdenes vigentes para los que sus individuos obtienen fuera de escala.

Art. 3.° Concedo el grado inmediato á los Gefes, Oficiales y sargentos primeros que teniendo tres años de efectividad en su empleo el dia 20 de diciembre citado, no hayan recibido gracia ó recompensa alguna desde que tuvieron lugar las otorgadas con motivo de mi augusto enlace el dia 10 de octubre de 1846.

Art. 4.° Los primeros Comandantes podrán ser agraciados hasta con el grado de Coronel si tuviesen las circunstancias prefijadas en el artículo anterior.

Art. 5.° Los que sin embargo de reunirlas no puedan optar al antedicho grado por estar en posesion de otro superior, recibirán la cruz de Comendador de Isabel la Católica, si tienen el de Coronel, y la de Caballero los que lo tengan inferior, ó iguales cruces de la Real y distinguida orden de Carlos III los que ya esten condecorados con aquellas. Los Coroneles efectivos que no asciendan á Brigadier quedan tambien comprendidos en esta disposicion.

Art. 6.° Concedo tres cruces pensionadas de María Isabel Luisa por compañía, escuadron ó batería para igual número de individuos de la clase de tropa desde sargento segundo inclusive abajo que resulten ser los mas antiguos entre los que no tengan nota desfavorable, y diez sencillas á los que con igual condicion les sigan en el orden de antigüedad.

Art. 7.° No se reputarán como gracias ni recompensas los empleos dados por rigorosa antigüedad desde el 10 de octubre de 1846, ni los grados de Teniente Coronel obtenidos por conmutacion en virtud de la Real orden de 4 de junio de 1848.

Art. 8.° Concedo un año de abono de servicio para el solo efecto de optar á la cruz de la Real y militar orden de San Hermenegildo á los Gefes y Oficiales á quienes no comprenda ninguna de las gracias anteriores, y tambien que pueda conmutarse este abono por cualquiera de las mismas.

Art. 9.° Concedo asimismo un año de abono de servicio para premios de constancia á los individuos de las clases de tropa á quienes no corresponda recibir ninguna de las gracias anteriormente expresadas.

Art. 10. Son extensivas estas concesiones en la parte análoga que á cada uno concierna:

1.° A los ejércitos de las posesiones de Ultramar.

2.° A los empleados político-militares dependientes del Ministerio de la Guerra.

3.° A los capellanes del ejército.

Art. 11. Las cruces de Carlos III y de Isabel la Católica que se concedan serán libres de todo gasto, incluso el de derechos por razon de título.

Art. 12. Todos los empleos, grados y condecoraciones que se den en virtud de este decreto serán con la antigüedad del dia 20 de diciembre último, que fué el del feliz natalicio de mi augusta Hija la Princesa Doña María Isabel.

Dado en Palacio á 5 de enero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

(Gaceta de Madrid del martes 6 de enero n.° 6396.)

Número 96.

Juzgado de primera instancia de Allariz.

Don Quintin Mosquera, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Allariz provincia

de Orense &c.=Hago notorio como en la noche del 3 al 4 del corriente hurtaron un mulo de seis cuartas de alto, cuatro años de edad, pelo negro y algunos blancos en un costillar, á Jacobo Santos, vecino de Ruimelo extramuros de esta villa; por que he formado causa y mandado exortar como lo hago á todas las autoridades de Galicia, para que si fuere hallado dicho mulo me lo remitan con la persona en cuyo poder se encuentre. Allariz enero 22 de 1852.= *Quintin Mosquera.*=Antemí, *Leandro Miguez.*

NÚMERO 97.

Idem de Manzanares de la Mancha.

Don Francisco Seco y Cáceres, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta villa de Manzanares de la Mancha y su partido &c.= Hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía del que refrenda se sigue causa criminal á consecuencia de que en la mañana del 27 de noviembre último fue hallado á la inmediacion de esta villa y carretera de ella á Madrid, un hombre violentamente muerto; su estatura regular, poca barba, de 35 años de edad, vestido con pantalon de paño negro con remiendos pardos, chaleco del mismo color con cinco botones dorados de varias clases y cuatro bolsillos dos por dentro y dos por fuera, chaqueta de paño pardo con igual número de bolsillos, y un palo de madera de roble de vara de largo y un cordoncito en un estremo, cuyo trage parecia castellano ó estremeño, habiendo hallado pocos dias despues y á corta distancia del sitio en que lo fue el cadáver, unos delanteros de pellejo negro de lana, unas alforjas viejas de cáñamo, una manta blanca de Palencia, un capote de paño pardo con remiendos alguno sin batanar, y un zapato, ignorándose quien pueda ser la persona del referido cadáver á pesar de las muchas diligencias practicadas al efecto, he acordado hacer la presente publicacion con el fin de que por las autoridades ó personas que corresponda ó pueda interesar, se dé conocimiento á este juzgado del sugeto que sea aquel, para en su vista proveer lo que proceda á la indagacion del delito que motiva esta causa. Dado en Manzanares á 19 de enero de 1852.=*Francisco Seco y Cáceres.*=Por su mandado, *Jesus Garcia Noveyos.*

Ayuntamiento constitucional de Abion.

En sesion de hoy acordó esta corporacion municipal poner de manifiesto en la secretaría de la misma el reparto de la contribucion de inmuebles del corriente año, en los dias 20 al 25 próximos desde las diez á las dos de la tarde, á fin de que en este periodo puedan los vecinos y forasteros enterarse de sus respectivas cuotas y decir de su derecho; con la advertencia de que pasado dicho término no se les oirá. Abion enero 17 de 1852.=E. A. P., *Juan Lois.*

Idem de San Juan del Rio.

Hallándose concluidos los repartos de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este ayuntamiento pertenecientes al presente año, se hace saber que dichos repartos se hallan espuestos al público en esta casa de sesiones desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde de los dias 28, 29, 30 y 31 del corriente, en cuyos todos los que se hallen comprendidos en dichos repartos, se pueden presentar á manifestar los agravios que conozcan y crean por convenientes, pues serán oidos y se les guardará justicia, lo que asi no sucederá si no lo hacen dentro del término marcado. San Juan del Rio enero 22 de 1852.=*Pedro Gonzalez.*

Subdelegacion de rentas de Lugo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Hilario Rodriguez, vecino de Espinareda de Ancáres, partido judicial de Villafranca, para que dentro del término de un mes se presente en esta subdelegacion á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por aprehension de géneros ilícitos; en inteligencia que no verificándolo se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que lugar hubiere. Dado en la ciudad de Lugo á 12 de enero de 1852.=*Felipe de Ariño.*=Por mandado de S. S., *Andres Ramon de Abuin.*

El Lic. D. Manuel Alonso y Fernandez, abogado de los tribunales nacionales y alcalde del ayuntamiento de Entrimo.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Estevez, vecino de Guginde de esta alcaldía, para que dentro del término de treinta dias inmediatos y siguientes se presente en esta mi audiencia por la escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en el juicio verbal que le está mandado formar de orden del señor juez de primera instancia de Bande, por lesiones leves inferidas á su suegra Isabel Fernandez, en la noche del 2 de diciembre último; bajo apercibimiento de que haciéndolo así se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga, y en otro caso se procederá en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar segun asi lo tengo mandado en auto de este dia. Dado y refrendado en Entrimo á 15 de enero de 1852.=*Manuel Alonso.*=De su mandado, *Benito Gonzalez de Losada.*

Por el juzgado general de bienes de difuntos de la Habana fecha 3 de diciembre del año último, se exorta á este para hacer saber á Doña Andrea Calvo y Anido, la disposicion testamentaria de su hermano D. José Calvo y Anido, que ha fallecido en aquella ciudad; y como se ignore el pueblo de su nacimiento y el de su actual residencia, se anuncia en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, para que residiendo en cualquiera de ellas se presente por sí ó por medio de persona con poder bastante para ser enterada de la disposicion que respecto á la misma hizo su hermano en el testamento bajo que falleció, á calidad de verificarlo en el término de treinta dias desde su insercion, pues que de no hacerlo durante este tiempo se devolverá el exorto: y se suplica á las autoridades judiciales y administrativas tengan á bien comunicar á este juzgado la muerte de la espresada Doña Andrea, caso que hubiese ocurrido en sus respectivos distritos. Coruña 18 de enero de 1852.= *Genaro Gomez Martinez.*=De su órden, *Ruperto Suarez.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.